



Resolución Ejecutiva Regional

N° 601-2017-GRA/GR

VISTOS:

La Carta N° 044-2017-CLJ/SUP del Supervisor de Obra (Consortio La Joya), los Memorándums N° 3374 y 3671-2017-GRA/GRSLP de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Informe N° 1541-2017-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de febrero de 2014 el Gobierno Regional de Arequipa y el Consorcio Saneamiento La Joya (integrado por Ingeniería y Construcción Peruana S.A.C., Corrales Ingenieros S.R.L. y COPISA Constructora Pirenaica S.A. Sucursal Perú)(*en adelante el Contratista*) suscribieron el Contrato N° 022-2014-GRA/PR, ello por haberse adjudicado la buena pro del proceso de selección Licitación Pública N° 027-2013-GRA para la ejecución de la obra "Instalación de la Planta de Tratamiento y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe en la localidad de la Joya Nueva, distrito de La Joya, provincia y Región Arequipa", por el monto de S/ 59'897,176.18 incluido IGV y un plazo de ejecución de 480 días calendarios y sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, en fecha 06 de marzo de 2017, en el Asiento N° 1178 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra hizo constar que "de acuerdo a los cambios que realizó la ANA ha variado completamente los componentes de la captación: a) estructura mucho más grande en sus tres dimensiones; b) accesorios mayor cantidad 17 und. Lo cual originará trabajos adicionales, en su oportunidad se indicó estos trabajos, asientos 1148 y 1156." Dicha necesidad se reitera en los Asientos N° 1185 y 1192;

Que, ante ello, la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante Carta N° 348-2017-GRA/GRSLP, comunicó al Contratista la designación para elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 07, el mismo que, una vez concluido, fue presentado ante la Supervisión de Obra (Consortio La Joya) para su evaluación y aprobación correspondiente, con Carta N° 132-2017-CSLJ de fecha 28 de septiembre de 2017;

Que, a través de la Carta N° 044-2017-CLJ/SUP de fecha 05 de octubre de 2017, la Supervisión de Obra eleva a la Entidad el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 07, así como su informe especial donde se pronuncia de manera favorable para proceder a su aprobación, ello en mérito a los fundamentos siguientes:

1. El objetivo principal del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 07 es definir, sustentar, cuantificar y programar aquellas partidas necesarias para cumplir las metas y objetivos del Proyecto relacionados a la construcción de la Estructura de la Captación, la cual ha sufrido variaciones que no fueron consideradas en el Expediente Técnico.
2. La procedencia legal de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 07 corresponden a insuficiencias del proyecto.
3. Para poder continuar con las metas de la obra y poder concluir los trabajos y poner en funcionamiento la obra en beneficio de los pobladores del distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa.
4. El monto del Presupuesto Adicional de Obra N° 07 asciende a S/ 111,781.29 y el Deductivo Vinculante a S/ 44,588.83, con una incidencia específica de 0.11% del monto contractual.

Que, a través del Memorándum N° 3374-2017-GRA/GRSLP, complementado por el Memorándum N° 3671-2017-GRA/GRSLP, la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos recomienda declarar improcedente la autorización para ejecutar la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 06, ello debido a que, habiendo corroborado la situación física de la obra, resulta que el Contratista ya ejecutó dicha prestación, por lo que no corresponde continuar con el trámite de aprobación;

Que, el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 138-2012-EF, establece que: "*sólo procederá la ejecución de*



prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...)” (el agregado es nuestro);

Que, en el Anexo de Definiciones del citado Reglamento, se define a la Prestación Adicional de Obra como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución de prestaciones adicionales de obra se requiere ineludiblemente la autorización previa del Titular de la Entidad. Así, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha concluido reiteradamente lo siguiente:

“No resulta procedente la aprobación de prestaciones adicionales de obra con posterioridad a su ejecución, menos aun cuando la obra se encuentre en etapa de liquidación, toda vez que la aprobación previa del Titular de la Entidad es una condición necesaria para la ejecución de las referidas prestaciones adicionales. Admitir lo contrario; es decir, la aprobación de adicionales en “vía de regularización”, implicaría contravenir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, generándose responsabilidad administrativa.” (Opinión N° 039-2012/DTN)

“Considerando que una prestación adicional de obra debe aprobarse de manera previa a su ejecución, no sería procedente pagar, en calidad de prestación adicional, los trabajos adicionales que se encuentren fuera del alcance del contrato original que no hubiesen contado con la autorización previa del Titular de la Entidad para su ejecución.” (Opinión N° 104-2014/DTN)

Que, conforme a los fundamentos técnicos y legales que anteceden, corresponde declarar la improcedencia de la autorización para ejecutar la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 07, ello debido a que no es posible emitir dicha autorización en vía de regularización.

Estando a los informes de vistos, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D. Leg. N° 1017, modificado por Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la autorización para ejecutar la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 07 derivado del Contrato N° 022-2014-GRA/PR suscrito con el Consorcio Saneamiento La Joya (integrado por Ingeniería y Construcción Peruana S.A.C., Corrales Ingenieros S.R.L. y COPISA Constructora Pirenaica S.A. Sucursal Perú) para la ejecución de la Obra “Instalación de la Planta de Tratamiento y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe en la localidad de la Joya Nueva, distrito de La Joya, provincia y Región Arequipa”.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución al contratista ejecutor **Consorcio Saneamiento La Joya** y al Supervisor de Obra (Consorcio La Joya); así como remitir una copia de la misma a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y a la Oficina de Programación de Inversiones (o quien haga sus veces), para los fines legales consiguientes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística y Patrimonio la publicación de la presente Resolución en el SEACE dentro del plazo legal, así como su archivo en el Expediente de Contratación respectivo.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **VEINTIUN** días del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil diecisiete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GOBERNACION
Abog. Yamila Osorio Delgado
GOBERNADORA REGIONAL